

Resolución Gerencial N°048-2024-MDP/GM

Pichari, 06 de febrero de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°058-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°067-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento; el Informe N°0074-2024-MDP/OPMI/JLHC-D, del Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Informe Técnico N°001-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe N°2332-2023-MDP/GI-EOSB-G, del Gerente de Infraestructura; el Informe N°4521-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la Carta N°11-2023-CONSORCIO PICHARI-S.O/EJRC del Representante Común del Consorcio Pichari – Supervisor de Obra, y la Carta N°92-2023-Consorcio Pichari Vraem/JPBV-RC de fecha 11 de diciembre del 2023 presentada por el contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0408-2023-A-MDP-LC de fecha 31 de octubre del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral z) indica: *"aprobar los reajustes de precios derivadas de los procedimientos de selección en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias y modificatorias"*;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló la Licitación Pública N°001-2022MDP/CS-1, para la Contratación del Servicio de ejecución de obra para el Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO - PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO"**; perfeccionado mediante el Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP, debidamente notificado al contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM, por el monto de S/. 8,899,400.00 (Ocho Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios computados, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento;

Que, mediante **Carta N°92-2023-Consorcio Pichari Vraem/JPBV-RC** de fecha **11 de diciembre del 2023**, el contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM, solicita el pago de reajustes de las valorizaciones de obra del contrato principal, desde el mes de mayo hasta el mes de octubre de 2023, que asciende a la suma de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles) en mérito al artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con la Opinión N°109-2022/DTN, precisando que, conforme la normativa

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

citada, los reajustes son pagos a cuenta al igual que las valorizaciones, y que la finalidad de los reajustes es actualizar los precios de los materiales de construcción y mano de obra por las variaciones de los costos, los cuales son calculados en forma automática en cada valorización de cada mes; precisando además, que los precios de mano de obra se ha incrementado, así como todos los materiales de construcción, y que estos incrementos son calculados con los reajustes, y que basándose en el artículo 195.1 y 195.2. corresponde la autorización para el pago de los reajustes por variación de precios. Asimismo, indica que el monto de los reajustes no pagados al contratista, hasta la fecha, asciende a S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

MONTO DEL REAJUSTE NO PAGADO AL CONTRATISTA, CORRESPONDIENTE A LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL		
ITEM	MES	MONTO DEL REAJUSTE
01	REAJUSTE DE LA VALORIZACION N°01 – MAYO 2023	28,185.89
02	REAJUSTE DE LA VALORIZACION N°01 – JUNIO 2023	54,171.42
03	REAJUSTE DE LA VALORIZACION N°01 – JULIO 2023	73,028.81
04	REAJUSTE DE LA VALORIZACION N°01 – AGOSTO 2023	122,178.64
05	REAJUSTE DE LA VALORIZACION N°01 – SEPTIEMBRE 2023	158,789.93
06	REAJUSTE DE LA VALORIZACION N°01 – OCTUBRE 2023	88,436.69
TOTAL DE REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES DE MAYO A OCTUBRE DE 2023		524,791.29

Que, mediante **Carta N°11-2023-CONSORCIOPICHARI-S.O/EJRC** de fecha **12 de diciembre del 2023**, el Representante Común del Consorcio Pichari – Supervisor de Obra, Sr. Edgar Jesús Rojas Castillo, emite su conformidad para el pago de reajustes de las valorizaciones de la empresa ejecutora correspondiente a los meses de mayo hasta el mes de octubre de 2023, que asciende a la suma de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles), adjuntando el Informe N°070-2023-CONSORCIO PICHARI – JEFE DE SUPERVISION/EJRC, con las siguientes conclusiones: 1) cálculo realizado conforme al numeral 195.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, 2) en el procedimiento anterior se detalla los cálculos de reajuste de valorizaciones correspondientes a los meses de mayo a octubre del 2023, tomando en cuenta los índices unificados de precios para el periodo %de incidencia y coeficiente que conforma la fórmula polinómica de la obra, 3) se tiene la incidencia de los reajustes de valorización de 5.90%, mientras la incidencia total de los adicionales de obra de 7.45%, llegando a sumar en total 13.35%, 4) la supervisión otorga la conformidad de la aprobación de los reajustes por el monto de S/. 524,791.29 Soles, correspondiente a los meses de mayo hasta el mes de octubre de 2023 del contratista de acuerdo al artículo 195 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; “En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del Procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. **Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K”** que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística E Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias”. Asimismo, el numeral 38.4. establece que, tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias”;

Que, es importante señalar que el artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, “195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta. 195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste “K” hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. 195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste “K” contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional.”;

Que, mediante **Informe N°4521-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D** de fecha **15 de diciembre 2023**, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe técnico con respecto a la solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO PICHARI VRAEM**, recomendando la aprobación de los reajustes de precios por aplicación de formula polinómicas de los meses de 04 de mayo hasta el 31 de octubre de la obra principal del 2023 del contratista del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO”**, por el monto de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles), recomendando que después de su aprobación se deberá registrar en el Formato N°08-A, para fines que la Unidad Ejecutora registre las variaciones presupuestales en el Banco de Inversiones conforme lo establecido en la Directiva, debiendo hacer el sinceramiento de variaciones en la etapa de liquidación de obra;

Que, mediante **Informe N°2249-2023-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **20 de diciembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien, en atención a la evaluación realizada por el Responsable de la División de Obras Públicas, emite conformidad para la aprobación bajo acto resolutivo de la solicitud de pago por el concepto de reajuste de precios proveniente de las cancelaciones de las valorizaciones ejecutadas por el monto total de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles); informe que es evaluado por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien a través del Informe Técnico N°113-2023-MDP/ULP-EVN, concluye que la solicitud de reajuste de precios del contratista está debidamente sustentada por el área usuaria, declarando viable el pago de reajuste solicitado por el **CONSORCIO PICHARI VRAEM**; en atención a ello e informes antecedentes, mediante Informe N°082-2023-MDP-OAJ/NEE de fecha 27 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente, con la precisión que el área usuaria no ha realizado una evaluación exhaustiva sobre la petición de reajuste;

Que, mediante **Informe N°2332-2023-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **29 de diciembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; y en atención a la observación dada por la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que el reajuste de precio corresponde al contratista debido a que está establecida en las bases integradas en el Capítulo III del contrato, ítem 3.7; asimismo en el Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP en la cláusula sexta que establece que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los „documentos derivados del procedimiento de selección; asimismo informa que los reajustes son sustentados, mediante calculo detallado, considerando el Decreto Supremo N°011-79-VC, así como los índice unificados de precios de la construcción la cual da a conocer la fluctuación de los precios que experimentan en el mercado, el conjunto de elementos que interviene en el costo de las obras de construcción civil, concluyendo que, el pago de reajuste se encuentra amparado en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo VI Obras, artículo 195, así como las bases integradas. Asimismo, el expediente se sustenta el cálculo detallado la cual se encuentra adjunto al expediente considerando el Decreto N°011-79-VC, recomendando que se dé trámite a la aprobación del pago de reajuste y evitar afectar el equilibrio económico;

Que, mediante **Informe Técnico N°001-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **09 de enero del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, luego de la evaluación correspondiente, concluye que, la solicitud de reajuste de precios del contratista está debidamente sustentada por el área usuaria, declarando viable el pago de reajuste solicitado por el **CONSORCIO PICHARI VRAEM**, derivado de la Licitación Pública N°001-2022MDP/CS-1, para la Contratación del Servicio de ejecución de obra para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO”** por el monto total de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles), según lo calculado por el área técnica y en cumplimiento de lo establecido en los artículo 38 y 195 del Reglamento, adicionalmente el área técnica competente; informe que es ratificado por el Director de Administración y Finanzas a través del Informe N°005-2024-MDP-OAF/SCHE, quien con proveído de fecha 10 de enero del 2024 lo deriva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su opinión presupuestal;

Que, mediante **Informe N°021-2024-MDP-OPP** de fecha **16 de enero del 2024**, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez, y concluye y recomienda que el incremento de presupuesto por reajuste de precios del proyecto **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO”** por el importe de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles), calculo por las dependencias respectivas y especializados en la materia conlleva a la asignación de mayores recursos lo cual no se tiene de libre disponibilidad, puesto que le presupuesto de la municipalidad se encuentra programado para los proyectos aprobados en el PIA-2024, sin embargo, recomienda en atención al numeral 15.2, 15.2 artículo 15 de la Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.0 se podrá realizar modificaciones entre inversiones según prioridad propuesta del área usuaria con la actualización del Formato N°08-A, Sección C. en atención a ello, mediante Informe N°147-2024-MDP-GI/EOSB-G de fecha 23 de enero del 2023, la Gerencia de Infraestructura autoriza la anulación del Proyecto de Inversión Publica: “Creación de Palacio Municipal en el Centro Poblado Nuevo San Cristóbal del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco” con CUI N°2569286, con la finalidad de habilitar recurso a favor del Proyecto de Inversión Publica denominada: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO”** con el siguiente detalle:

CUI N°	META	NOMBRE DE LA INVERSION	ANULACION	CREDITO
2569286	0066	CREACIÓN DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN CRISTÓBAL DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO	524,791.29	
2535839		CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO		5524,791.29

Que, mediante **Informe N°0074-2024-MDP/OPMI/JLHC-D**, de fecha **24 de enero del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – Econ. Juan Luis Huamani Curihuaman; quien da **OPINION FAVORABLE** en efectuar las modificaciones presupuestarias que permita la habilitación de recursos; a favor del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO”**; el mismo que se encuentra en la fase de ejecución dentro del ciclo de inversión, y se proceda con el pago de reajuste de precios por el monto de S/. 524,791.29 Soles, previa aprobación bajo acto resolutivo de los reajustes de precio por la aplicación de formula polinómicas;

Que, mediante **Informe N°067-2024-MDP-OPP**, de fecha **29 de enero del 2024**, emitido por la Directora de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento – CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien en atención a la solicitud de pago de reajuste de precios por el monto de S/. 524,791.29 Soles, indica que existe la disponibilidad y/o viabilidad presupuestal, conforme a los informes emitidos por la Gerencia de Infraestructura y OPMI;

Que, mediante **Opinión Legal N°058-2024-MDP-OAJ-EPC-F** de fecha **01 de febrero del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica –Abg. Enrique Pretell Calderón; previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, opina que es procedente aprobar el pago de reajuste de precios solicitado por el contratista **CONSORCIO PICHARI VRAEM** correspondiente a las valorizaciones de obra de los meses de mayo a octubre del 2023 vinculados al Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP por el monto de S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles), de conformidad a lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38° y artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando que el cálculo de reajuste realizado por el contratista y aprobado por la supervisión deberán ser recalculadas en la liquidación del contrato de obra, a fin de determinar el monto correcto por concepto de reajuste y las deducciones que no correspondan por adelantos

otorgados de acuerdo a lo señalado por el responsable de la División de Obras Publicas en el rubro de recomendaciones del Informe N°6900-2023-MDP-GO/DOP/EDA-RD;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal z) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°0408-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de reajuste de precios solicitado por el contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM correspondiente a las valorizaciones de obra de los meses de mayo a octubre del 2023 vinculados al Contrato N°015-2023-MDP/GM-ULP derivado de la Licitación Pública N°001-2022MDP/CS-1, para la Contratación del Servicio de ejecución de obra para el Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES – OVALO BRASIL) TRAMO II (OVALO EJERCITO – PUENTE EJERCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS, DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de **S/. 524,791.29 (Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Uno con 29/100 Soles)**, de conformidad a lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38° y artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Gerencia de Infraestructura, el expediente administrativo y toda la documentación que sustente el pago de reajuste de precios solicitado por el contratista CONSORCIO PICHARI VRAEM, para su trámite respectivo. Asimismo, deberá de implementar la recomendación emitida en la Opinión Legal N°058-2024-MDP-OAJ-EPC-F.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
OAF
Pag Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5